

RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense
de la Infraestructura Física Educativa**

Recurrente: Roberto Sanchez

Expediente: 74/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 74/2014, promovido por Roberto Sanchez en contra del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), Roberto Sanchez presentó una solicitud de información ante el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00067114. El solicitante requiere saber lo siguiente:

Cuántas es la capacidad que soportad el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o cuales el límite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios así como los administradores. Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes. sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintisiete (27) de febrero del año en curso, del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa notificó respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información, con número de folio 00067114, de fecha 20 de febrero de 2014, mediante la cual solicita: [...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

Al respecto se hace de su conocimiento que el Sistema INFOMEX, como herramienta tecnológica para realizar solicitudes de información vía Internet, fue creado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) para facilitar el acceso a la información. En ese sentido en fecha 27 de julio de 2007, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el IFAI y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI), firmaron el convenio para poner en marcha el sistema INFOMEX en el Estado, al cual se le denominó INFOMEX-COAHUILA. Sin embargo a la fecha el IFAI es quien actualiza el software del Sistema.

Por lo anterior, todo lo concerniente con la información del uso y manejo del sistema INFOCOAHUILA lo puede encontrar en la página del ICAI www.icai.org.mx, así como en caso de tener algún problema o duda con el Sistema INFOCOAHUILA, puede dirigirse a las instalaciones del ICAI, sito en Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, en Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25900, teléfonos (844) 488-33-46, 488-1344 y 488-1667.

Lo anterior puede encontrarlo y verificarlo en el sitio www.infocoahuila.org.mx, en el rubro de Preguntas frecuentes sobre el acceso a la información pública.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, el Instituto Coahuilense de Infraestructura Física y Educativa, queda a sus órdenes.

TERCERO. RECURSO. En fecha cinco (05) de marzo del presente año, Roberto Sanchez interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Con fundamento en Artículo 98 y 120 fracc. IV de la Ley Acceso a la Información Pública comparezco a promover el recurso de revisión en contra de la Entidad Gubernamental que me dio respuesta:

-La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla "la capacidad que soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos electrónicos para dar respuesta a las solicitudes", lo que veo es que tratan de

dilatar el proceso, descartando a lo dispuesto el por artículo 98 de la Ley de Acceso en lo relativo "AL TRAMITE PRONTO Y EXPEDITO".

-No pregunte por la información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictorio y ridículo que el titular de la Unidad Atención, no sepa cuanto es tope de la capacidad del Sistema en el cual trabaja de manera cotidiana.

-Con anterioridad presente solicitudes de acceso a la información y cada una de la Unidades de Transparencia manifestaron, que no podían mandarme la información que requerí, por que excedía la capacidad tolerada por el sistema infocoahuila, ahora resulta que no saben, si no el Instituto.

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber señalado conforme el artículo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que les aplica, y así remitir al Instituto Coahuilense, dejando en un estado de invalidez las respuesta puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida.

Finalmente solicito que se tramite al presente recurso de revisión, y se me otorgue la respuesta requerida. sic

CUARTO. TURNO. El día cinco (05) de marzo del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 74/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/269/14 en fecha catorce (14) del mes de marzo del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de marzo del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 74/2014, interpuesto por Roberto Sanchez en contra del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Educativa. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

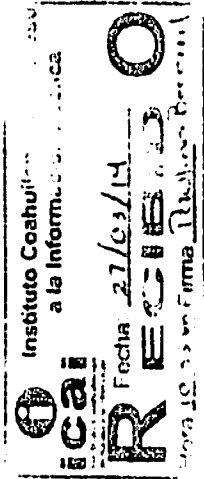
Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticuatro (24) de marzo del presente año, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/351/2014 al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintisiete (27) de marzo del año en curso, el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa emitió contestación al presente recurso en los siguientes términos.

Asunto: Se contesta Recurso de
Revisión RR00005014
Expediente: 74/2014

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-



Me refiero al Oficio No. ICAI-351/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, recibido en este Instituto el día 24 de los corrientes, firmado por el Licenciado JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE, Secretario Técnico, mediante el cual, para los efectos legales a que haya lugar, remite copia certificada del Acuerdo de Admisión, dictado en fecha 14 de marzo de 2014, dentro del Expediente No. 74/2014, concerniente al recurso de revisión promovido por el C. ROBERTO SÁNCHEZ, en contra del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

Al respecto, con fundamento en lo estipulado por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito informar a usted lo siguiente

En fecha 20 de febrero de 2014, el C. ROBERTO SÁNCHEZ, realizó a este Instituto una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOCOAHUILA, misma que a la letra dice:

"...cuantos es la capacidad que soportad el sistema infocoahuila, al momento de adjuntar archivos adjuntos o cuales el limite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto los usuarios usu como los administradores

Cuanto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes..." (Sic).

En base a la solicitud antes transcrita, este Instituto dio respuesta a la misma el día 27 de febrero de 2014, a través también de dicho sistema INFOCOAHUILA, mediante escrito el cual en su parte conducente dice:

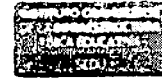
"...Al respecto se hace de su conocimiento que el Sistema INFOIAEX, como herramienta tecnológica para realizar solicitudes de información via internet, fue creado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), para facilitar el acceso a la información

Blvd. Paseo de la Reforma
#1729, Col. Rancho las Varas
CP 25020 Saltillo, Coahuila
(844) 414-33-05
www.icai.org.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



En ese sentido, el día 27 de julio de 2007, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el IFAI y el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información (ICAI), firmaron el convenio para poner en marcha el sistema INFOMEX en el Estado a lo cual se le denominó INFOMEX-COAHUILA. Sin embargo a la fecha el IFAI es quien actualiza el software del sistema.

Por lo anterior, toda información sobre la información del sistema INFOMEX-COAHUILA se puede encontrar en la página de IFAI www.ifaicoahuila.gob.mx en caso de tener algún problema o duda con el Sistema INFOMEX-COAHUILA, puede dirigirse a las instalaciones del ICAI, sito en Avenida Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México, C.P. 25900, teléfonos: (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667.

La anterior puede encontrarse y verificarse en el sitio www.informapublica.org.mx en el rubro de Preguntas frecuentes sobre el acceso a la información pública.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, queda a sus órdenes. (13/)

Au mismo, el C. ROBERTO SANCHEZ, ante la respuesta proporcionada el día 05 de marzo de 2014, presentó ante esa autoridad el recurso de revisión correspondiente mismo que hace constar en:

La Unidad de Transparencia me orienta al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, diciendo que no son competentes para proporcionarme una pregunta tan sencilla, la capacidad que soporta el sistema infocohuila, al momento de adjuntar archivos electrónicos para dar respuesta a las solicitudes, lo que veo es que tratan de distorsionar el proceso, desconociendo lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Acceso en la relativa AL TRÁMITE PROMPTO Y EFICIENTE.

La pregunta por información que contenga sus archivos, sino por una cuestión de forma, es completamente contradictoria y ridículo que el Titular de la Unidad de Atención, no sepa cuánto es el tope de la capacidad del Sistema en el día a día de trabajo cotidiana.

Con anterioridad presente yo dudas en acceso a la información, y cada una de las Unidades de Transparencia manifestaron que no podían brindarme la información que requiero, por que excedía la capacidad tolerada por el sistema infocohuila, ahora resulta que no saben sino el Instituto.

Analizando la respuesta de la Unidad de Transparencia, debió de haber verificado conforme al artículo 105 de la Ley de Acceso, las atribuciones o funciones conferidas conforme a una normatividad que es aplicable y así remitir al Instituto Coahuilense dejando en un estado de duda las respuestas puesto que no fundamenta su dicho al no mencionar por que es el órgano competente para darme la respuesta requerida. (13/)

Coahuila de Zaragoza, México
C.P. 25900, Col. Rancho las Viras
C.P. 25900, Saltillo, Coahuila
Tel. 414-33-05
www.ifaicoahuila.org.mx

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Hipólito I. García Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El ciudadano solicita saber: Cuál es la capacidad que soporta el sistema Infocoahuila, al momento de adjuntar archivos o el límite de megas que se pueden cargar por archivo adjunto tanto *por* los usuarios así como *por* los administradores. ¿Cuánto puede pesar un documento adjunto al momento de dar respuesta a las solicitudes?

En respuesta el sujeto obligado informó al ciudadano que debe presentar su solicitud ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El particular se inconformó con la respuesta que le fue proporcionada al considerar que el sujeto obligado debe tener la información que solicitó.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa es o no competente para proporcionar la información solicitada.

SÉPTIMO. El artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que en caso de que la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas con base en la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a la misma ley.

En el caso concreto, puede advertirse que el sujeto obligado en primer lugar orientó al solicitante dentro del término legal que establece el precepto anterior, conforme a la constancia de "Acuse de no competencia", de fecha veintisiete de febrero del presente año. En ese orden, de la respuesta se desprende que la dependencia ante la cual el ciudadano debe presentar su solicitud de acceso a la información es el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular precisemos lo siguiente: El Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Constitución Política del Estado y la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El Instituto dentro del régimen interior del Estado, de conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza se encarga de la rectoría de las siguientes materias:

- a) El acceso a la información pública.
- b) La cultura de transparencia informativa.
- c) Los datos personales.
- d) La realización de estadísticas, sondeos, encuestas o cualquier instrumento de opinión pública.
- e) Las demás atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En función de lo anterior, en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública celebró un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual deriva la obligación de la Federación, los Estados y el Distrito Federal de contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión, de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del año 2007.

El objeto del convenio de colaboración consistió en establecer las bases de coordinación entre las partes que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en el Estado de Coahuila y los municipios. El citado convenio prevé en la cláusula cuarta letra c, que en los plazos y formas que se establezcan, el Gobierno del Estado permitirá la administración del Sistema Infocoahuila al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en todos sus procedimientos y tramos de operación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

En base al convenio el Instituto se comprometió a emitir las interpretaciones legales y los lineamientos para el diseño y adecuación del sistema Infomex para la adecuada implementación e instrumentación por parte de los sujetos obligados del Gobierno del Estado y del resto de las entidades públicas de la ley de la materia que adopten dicho sistema.

Sobre el particular la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece respecto al sistema electrónico Infocoahuila lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

XVI. **Sistema Electrónico:** Aquél validado por el Instituto, mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión.

Artículo 102.- La solicitud de información podrá formularse:

...

III. A través del sistema electrónico que el Instituto valide para tal efecto.

Artículo 122.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 123.- El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico;

Artículo 123.- El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

- ...
IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico;

Artículo 135.- Las actuaciones y resoluciones del Instituto se notificarán, en el domicilio que al efecto señalen las partes o a través del sistema electrónico o en su defecto en los estrados. Las resoluciones deberán ser notificadas dentro de las 48 horas siguientes a que se dicten y surtirán efectos al día siguiente de que se efectúen.

Expuesto lo anterior, con base en el Convenio en referencia así como de la ley aplicable en materia de acceso a la información, y con base en la respuesta emitida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00066214, registrada en el sistema Infocoahuila, es de establecerse que el sujeto obligado a dar acceso a la información solicitada por el recurrente, es el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, toda vez que el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa orientó debidamente al ciudadano respecto a la entidad que puede proporcionarle la información en razón de la materia sobre la que versa la solicitud, se confirma la respuesta del sujeto obligado, dejando a salvo los derechos del solicitante a efecto de que presente su solicitud ante la autoridad competente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el Municipio de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO